AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.
P R E S E N T E:

El que suscribe Licenciado **ALBERTO URIBE CAMACHO**, en mi carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 73, fracción I y 77, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los artículos 3, 10, 40, fracción II, 41, fracción I y 42, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 1, 5, 55 fracción II, 56 fracción I, 57 y 58 del Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, reformado, los artículos 1, 3, fracciones XVII y XXVI, 5, 6, último párrafo, 103, 105, fracción II, 106, 110 y 111 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, reformado, y demás relativos y aplicables que en derecho corresponda; me permito someter a la elevada y distinguida consideración de este H. Cuerpo Edilicio, la presente:

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL

Mediante la cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice el turno del proyecto de *Decreto por el que se reforman diversos artículos del Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco*; con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- El Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, como todos los municipios libres en México, a través de su máximo órgano de gobierno – el Pleno del Ayuntamiento – tiene facultad para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberá expedir la legislatura local, lo anterior encuentra sustento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco y en los artículos 40, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

II.- El artículo 115, fracción V de nuestra Carta Magna establece con claridad cuáles son los rubros que en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial son facultad exclusiva de los municipios, mientras que la fracción VI, provee que la Federación, el Estado y el Municipio planeen y regulen de manera conjunta y coordinada el desarrollo de centros de población. En este mismo orden, el artículo 80, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, otorga a los ayuntamientos las mismas facultades que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para la planeación y el control territorial en materia de asentamientos humanos.

III.- En este contexto, el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga goza de facultades y atribuciones, entre otras cosas, para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven, así como evaluar y vigilar su

cumplimiento; autorizar, regular, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales, las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población; promover y realizar acciones e inversiones para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; otorgar o negar licencias y permisos para construcciones y acciones urbanísticas; dodo ello con sustento en los artículos 27, párrafo tercero y 115, fracción V, incisos a), d) y f) del Pacto Federal, el artículo 80, fracciones I, III y VII de la Constitución Local, los artículos 6, fracción II, 11, fracciones I a la IV, XI, XII y XXII, 22, 23, fracción IV, 40, 41 y demás aplicables de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, los artículos 6°, fracción III, 10, fracciones I, III, IV, XXI, XXXI, XLIII y demás aplicables del Código Urbano para el Estado de Jalisco, el artículo 37, fracción XIV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

IV.- Así pues, la legislación en materia urbanística se encuentra en plena evolución dada la necesidad de encontrar soluciones que requiere el país en este campo. La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano acaba de ser publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 28 de noviembre del año 2016, obligando a actualizar la legislación local y la reglamentación municipal como lo marca su artículo tercero transitorio, mientras que el Código Urbano para el Estado de Jalisco, cuenta con múltiples reformas y desde el 2011 no ha habido un año sin que haya sido reformado, destacando la reforma publicada el 05 de noviembre del año 2015 que modifica el procedimiento de autorización y actualización de los instrumentos de planeación urbana (programa municipal y planes parciales de desarrollo urbano).

V.- De esta manera el Código Urbano para el Estado de Jalisco establece de modo expreso en sus artículos 10, fracción XVIII, que es atribución del municipio expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que sean necesarios en materia de desarrollo urbano, de igual manera en sus artículos 37, fracción III, 46, 47, 82, 98 y 12 indican el procedimiento para aprobar los instrumentos de planeación urbana en el orden jurídico municipal, donde ahora los consejos municipales de desarrollo urbano, como organismos de promoción, participación ciudadana, social, vecinal y de consulta, juegan un papel preponderante y se ha fortalecido la participación de las instancias estatales gubernamentales en el proceso de planeación que originaria y constitucionalmente corresponde a los municipios.

VI.- Es el caso que el Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco en vigor fue publicado en la Gaceta Municipal de fecha 13 de marzo del año 2014, bajo el volumen V, publicación III, cuya integración actual dificulta dos aspectos fundamentales en temas de planeación urbana; el primero, su amplitud complica el desempeño de las nuevas atribuciones que le competen, en un aspecto trascendental como lo es la coordinación de la consulta ciudadana, donde la amplia experiencia de nuestro Municipio indica que los organismos ciudadanos no deben ser muy extensos cuando tienen a su cargo *procesos*, mientras que el segundo aspecto las reformas a nivel federal, local y el Plan Municipal de Desarrollo "Tlajomulco" 2015 – 2018 tienen como eje fundamental el tema ambiental por lo que se debe cuidar que la representación ciudadana en el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano aspire a tener esta visión y no a representar intereses particulares.

VII.- Para tal efecto se propone el turno a la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano el proyecto de *Decreto por el que se reforman diversos*

artículos del Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, siguiente:

"Decreto por el que se reforman diversos artículos del Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

ÚNCO.- *Se expide el Decreto por el que se reforman diversos artículos del Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para quedar como sigue:*

Artículo 4.- *El Consejo Municipal es el organismo ciudadano auxiliar del Ayuntamiento de consulta y auxiliar en la gestión del desarrollo urbano municipal y su ordenamiento sustentable.*

Artículo 5.- *Para todo lo que no se encuentre previsto en el presente Reglamento será aplicable de forma supletoria:*

I.- La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano

II.- El Código Urbano para el Estado de Jalisco; y

II.- Los ordenamientos municipales en materia de:

a) Ordenamiento territorial; y

b) Participación ciudadana.

CAPITULO II
De la Integración del Consejo Municipal

Artículo 6.- *El Consejo Municipal se integra en forma permanente por:*

I.- Un Presidente, que será El Presidente Municipal;

II.- Un Secretario Técnico, que será el titular de la Dirección General;

III.- Los consejeros funcionarios siguientes:

a) Presidente de la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano;

b) El Director General Obras Públicas;

c) El Director General del Instituto del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tlajomulco (SIAT); y

IV.- Por seis consejeros ciudadanos siguientes:

a) Un representante del Consejo Municipal de Participación Ciudadana;

b) Cinco consejeros ciudadano clasificados como "A" y "B" en los términos del Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, electos mediante convocatoria

pública y abierta que emitirá el Presidente Municipal, donde establezca claramente el perfil del consejero requerido, los requisitos y procedimiento que se deben cumplir para participar, los cuales serán insaculados y designados en sesión del Ayuntamiento.

Artículo 7.- *El Coordinador General de Participación Ciudadana y Construcción de Comunidad participará en el funcionamiento del Consejo Municipal, auxiliando al Secretario Técnico en el desempeño de sus facultades, sin formar parte del mismo, sin embargo, suplirá al Secretario Técnico en caso de ausencia en las sesiones del Consejo Municipal, asumiendo las funciones del mismo exclusivamente en la sesión en la que se ausente el titular.*

Artículo 8.- *Emitida la convocatoria para la selección de los consejeros ciudadanos, el Director General podrá invitar a participar en el procedimiento de elección de consejeros ciudadanos para postular aspirantes a las siguientes organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil:*

I.- El Colegio de Arquitectos del Estado de Jalisco, A.C.;

II.- El Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Jalisco, A.C.;

III.- Los organismos sociales del Municipio;

IV.- Las universidades e instituciones de educación superior del Área Metropolitana de Guadalajara; y

V.- Los colegios o asociaciones de profesionistas relacionados con el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial con representación en el Municipio.

Artículo 10.- *Para la renovación de los integrantes del Consejo Municipal se seguirán las siguientes reglas:*

I.- Los cargos de Presidente, secretario técnico y consejeros funcionarios del Consejo Municipal son inherentes a sus cargos públicos, por lo que se renovarán en los términos de las leyes y ordenamientos municipales correspondientes; y

...

Artículo 11.- *Son facultades del Consejo Municipal:*

...

II.- Coordinar la etapa de consulta pública de los instrumentos de planeación urbana del Municipio, así como de aquellos instrumentos metropolitanos o regionales de carácter urbanístico que incidan en el territorio del Municipio, así como aquellos del orden estatal de gobierno en materia urbanística;

...

...

V.- Opinar sobre los proyectos de programas y planes de desarrollo urbano del Municipio, así como formular propuestas en los procesos de consulta pública de los instrumentos de planeación urbana de otros órdenes de gobierno;

...

Artículo 14.- *Para los efectos de presente Reglamento, son facultades del Coordinador General de Participación Ciudadana y Construcción de Comunidad:*

...

Artículo 15.- *A los integrantes del Consejo Municipal, en general les corresponde:*

I.- Proponer al Consejo Municipal opiniones, propuestas o proyectos para su acuerdo o resolución de conformidad a las facultades y atribuciones del mismo;

II.- Aportar los puntos de vista, opiniones y sugerencias que constituyan la expresión de la institución, organismo o organización que representan;

...

TRANSITORIOS

Primero.- *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.*

Segundo.- *A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, el Presidente Municipal contará con el plazo de treinta días para emitir la convocatoria para la constitución del Consejo Municipal, donde establecerá la clasificación de las consejerías ciudadanas A y B, conforme al Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.*

Para efectos de la integración del Consejo Municipal a llevarse a cabo en el año 2017, éste comenzará sus funciones desde la fecha de la toma de protesta de sus miembros y hasta su renovación en los términos del Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Tercero.- *El Consejo Municipal que se designe con motivo de la entrada en vigor del presente Reglamento, llevará a cabo la coordinación de la consulta pública de los instrumentos de planeación urbana del municipio, cuyo procedimiento de revisión, con fines de actualización, haya sido acordada por el Ayuntamiento previamente a la entrada en vigor del presente Decreto."*

VIII.- Por los fundamentos y motivos ya expuestos, someto a consideración del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para su discusión, y en su caso, aprobación y autorización de los **resolutivos** a manera del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza el turno a la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano del proyecto de *Decreto por el que se reforman diversos artículos del Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.*

SEGUNDO.- Notifíquese mediante oficio y regístrese en el Libro de Actas de Sesiones correspondiente.

Atentamente.
Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, 06 de abril del año 2016.

LIC. ALBERTO URIBE CAMACHO.
Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

La presente foja corresponde a la iniciativa de ordenamiento municipal mediante la cual se propone al Ayuntamiento que apruebe y autorice el turno del proyecto Decreto por el que se reforman diversos artículos del Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

EDTI/jlpp